



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159-2019-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 13 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 97090-2018**, sobre Delimitación de oficio de la Faja Marginal de la Quebrada Zanja Seca, ubicada en el centro poblado de Nauta, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, a través del Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA.H-AT/JACL, de fecha 28 de febrero de 2019, el Área Técnica concluye que es factible aprobar de oficio la delimitación de la faja marginal del tramo evaluado en la Quebrada Zanja Seca, en el centro poblado de Nauta, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado,



departamento de San Martín, determinándose un ancho de faja marginal de cuatro (4) metros en ambas márgenes en el tramo de los 206,41 metros, y el límite superior de la ribera, límite superior de faja marginal, propuesta de hitos y plano se presentan en los Anexos I y II de la presente Resolución (UTM – WGS 84);

Que, a través del Informe Legal N° 112-2019-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 11 de marzo de 2019, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga establece que se ha cumplido con el procedimiento exigido por Ley, opinando lo siguiente:

- a) Aprobar de oficio la delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Zanja Seca en todo su recorrido, fijando sus dimensiones de conformidad con los Anexos I y II de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 113.2, del artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- b) Corresponde al Gobierno Regional de San Martín y a la Municipalidad Provincial de El Dorado, la instalación y colocación de hitos que señalicen las áreas delimitadas, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, que prescribe que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo la administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe, siendo el Gobierno Regional con opinión del Gobierno Local correspondiente, facultados para disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, donde se declara como zonas intangibles los cauces de la ribera y fajas marginales.
- c) Cabe indicar, que a través del Decreto Legislativo N° 1354, se ha modificado la Ley N° 30556, respecto a las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final que los Gobiernos Regionales o Locales a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (faja marginal), para su recuperación extrajudicialmente, cuando tengan conocimiento de dichas ocupaciones o invasiones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.
- d) En ese sentido, se debe notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de San Martín y a la Municipalidad Provincial de El Dorado, poniéndose de conocimiento a la Jefatura de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Martín – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

De conformidad con el Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA.H-AT/JACL e Informe Legal N° 112-2019-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR de oficio la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Zanja Seca, ubicada en el centro poblado de Nauta, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- DISPONER que el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de El Dorado, procedan con la instalación y colocación de hitos que señalicen acorde a sus competencias el área delimitada de acuerdo a los Anexos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Artículo 4º.- El Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de El Dorado, deberán preservar la intangibilidad de la Faja Marginal de la Quebrada Zanja Seca, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230 y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de San Martín y a la Municipalidad Provincial de El Dorado, poniéndose de conocimiento a la Jefatura de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Martín – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Huallaga Central mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMU UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

ANEXO I

DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA ZANJA SECA EN SU MARGEN DERECHA EN EL CENTRO POBLADO DE NAUTA, DISTRITO DE SAN JOSE DE SISA, PROVINCIA EL DORADO Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN L = 206.41 m. (Longitud total de la quebrada)							
LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL				ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
VÉRTICES	Coordenadas UTM, DATUM WGS84		VÉRTICES	PROPUESTA HITOS	Coordenadas UTM, DATUM WGS84		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
1	309 186	9 264 551	1	H1	309 190	9 264 551	4,00
2	309 184	9 264 510	2		309 188	9 264 511	4,00
3	309 188	9 264 497	3	H2	309 192	9 264 497	4,00
4	309 184	9 264 483	4		309 188	9 264 482	4,00
5	309 180	9 264 470	5		309 184	9 264 469	4,00
6	309 176	9 264 459	6		309 179	9 264 457	4,00
7	309 172	9 264 452	7	H3	309 173	9 264 447	4,00
8	309 166	9 264 454	8		309 166	9 264 450	4,00
9	309 147	9 264 450	9	H4	309 149	9 264 446	4,00
10	309 143	9 264 441	10		309 147	9 264 440	4,00
11	309 143	9 264 438	11		309 147	9 264 438	4,00
12	309 142	9 264 435	12		309 146	9 264 433	4,00
13	309 136	9 264 425	13	H5	309 141	9 264 424	4,00
14	309 139	9 264 419	14		309 143	9 264 419	4,00
15	309 137	9 264 415	15		309 141	9 264 414	4,00
16	309 139	9 264 402	16	H6	309 143	9 264 404	4,00
17	309 153	9 264 389	17		309 156	9 264 392	4,00
18	309 157	9 264 387	18	H7	309 159	9 264 390	4,00



DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA ZANJA SECA EN SU MARGEN IZQUIERDA EN EL CENTRO POBLADO DE NAUTA, DISTRITO DE SAN JOSE DE SISA, PROVINCIA EL DORADO Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN							
L = 206.41 m. (Longitud total de la quebrada)							
LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL				ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
VÉRTICES	Coordenadas UTM, DATUM WGS84		VÉRTICES	PROPUESTA HITOS	Coordenadas UTM, DATUM WGS84		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
1	309 182	9 264 550	1	H1	309 178	9 264 550	4,00
2	309 181	9 264 510	2		309 177	9 264 509	4,00
3	309 184	9 264 497	3	H2	309 180	9 264 497	4,00
4	309 181	9 264 484	4		309 178	9 264 485	4,00
5	309 177	9 264 471	5		309 173	9 264 472	4,00
6	309 170	9 264 456	6	H3	309 168	9 264 460	4,00
7	309 144	9 264 452	7	H4	309 142	9 264 456	4,00
8	309 140	9 264 442	8		309 136	9 264 442	4,00
9	309 139	9 264 436	9		309 135	9 264 438	4,00
10	309 136	9 264 429	10		309 132	9 264 432	4,00
11	309 132	9 264 426	11	H5	309 127	9 264 427	4,00
12	309 135	9 264 419	12		309 131	9 264 419	4,00
13	309 134	9 264 415	13		309 130	9 264 415	4,00
14	309 135	9 264 409	14		309 131	9 264 408	4,00
15	309 137	9 264 401	15	H6	309 133	9 264 399	4,00
16	309 151	9 264 386	16		309 149	9 264 383	4,00
17	309 156	9 264 384	17	H7	309 154	9 264 381	4,00

